



REF: APRUEBA MODIFICACIÓN AL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO ANUAL DE LOS CONVENIOS, APROBADO A TRAVÉS DE A RESOLUCIÓN EXENTA N° 4748, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2019, DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES.



RES. EXENTA N° 087

SANTIAGO, 21 ENE 2020

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° N° 15, 5° N° s 1, 3, 4, 5, 7 y 12 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en la Ley N° 20.032; en la Ley N° 21.140; en la Ley N° 20.084; en la Ley N° 19.620; en los Decretos Supremos N°s. 356, de 1980; 944, de 2000; 841, de 2005, 1378, de 2006; 208, de 2007; 1097, de 2009; 105, de 2012; 680 y 806, ambos de 2014; 1028, de 2016; 1134 de 2017, 307 de 2018 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la Ley N° 19.880; en el DFL N° 1/ 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 4748, de fecha 31 de diciembre de 2019, de esta Dirección Nacional; y; en las Resoluciones N°s 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, el Servicio Nacional de Menores es un Organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, supervisar y fiscalizar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.
- 2° Que, la Ley N°20.032 y el Decreto Supremo N°841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007; 1097, de 2009; 105, de 2012; 680 y 806, ambos de 2014; 1028, de 2016; 1134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, son los textos normativos que constituyen el marco regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio.
- 3° Que, a través de la Resolución Exenta N° 4748, de fecha 31 de diciembre de 2019, de esta Dirección Nacional, se aprobó el procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios.
- 4° Que, de acuerdo a correo electrónico, de fecha 16 de enero de 2020, del profesional del Departamento de Protección y Restitución de Derechos, don Alejandro Corder Tapia, se requiere realizar la siguiente modificación:
 - En el punto V, denominado "Procedimiento de Evaluación de Desempeño", segundo párrafo, donde dice: "El presente procedimiento dará inicio a su aplicación operativa, en todos los proyectos que cumplan su anualidad o prórroga, el 01 de mayo de 2020, por lo que entrarían en su proceso de evaluación el 01 de febrero de 2020 (Caso de Convenios con duración de 1 año, que corresponde su evaluación al 9° mes)", debe decir: "El presente procedimiento dará inicio a su aplicación operativa, en todos los proyectos que cumplan su anualidad o prórroga el 01 de junio de 2020, por lo que entrarían en su proceso de evaluación el 01 de marzo de 2020 (Caso de Convenios con duración de 1 año, que corresponde su evaluación al 9° mes)".

4040/19

- 5° Que, lo anterior, se fundamenta en el marco del escaso recurso humano con el cual las Direcciones Regionales puedan contar para el proceso de supervisión técnica y el volumen y cumplimiento exhaustivo de cada uno de los puntos que el procedimiento aprobado a través de la mencionada Resolución Exenta N° 4748, de 2019, exige, de acuerdo a lo que señalan los artículos 46 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 20032, aprobado por el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Por otra parte, los instrumentos se encontrarán disponibles en la página web de este Servicio, en el mes febrero del año 2020, lo que también implicaría un escaso tiempo, para la familiarización de las pautas que deberán ser aplicadas.
- 6° Que, asimismo, en el mismo correo electrónico, de fecha 16 de enero de 2020, del profesional del Departamento de Protección y Restitución de Derechos, don Alejandro Corder Tapia, se requiere realizar la siguiente rectificación, producto de un error de transcripción en su redacción:
- En el punto V, denominado "Procedimiento de Evaluación de Desempeño", punto N° 2, denominado "Recopilación de Información y antecedentes pertinentes para la evaluación de desempeño", último párrafo, donde dice: *"Finalmente, esta etapa correspondiente a la recopilación de información y antecedentes estará a cargo del supervisor técnico de cada proyecto y existe un plazo máximo de 7 días hábiles para su realización, a contar del primer día del mes correspondiente a su evaluación"*; debe decir: *"Finalmente, esta etapa correspondiente a la recopilación de información y antecedentes estará a cargo del supervisor técnico de cada proyecto y existe un plazo máximo de 7 días hábiles, a contar del día hábil siguiente al de la fecha correspondiente a la evaluación. A modo ejemplar, si un proyecto corresponde evaluarlo al día 02 de enero, este plazo de los 7 días hábiles, se contará a partir del día 03 de enero"*.
- 7° Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión, podrá rectificar errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.
- 8° Que, al respecto, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s. 15.361, de 2011 y 87.897, de 2016, ha expresado que se entiende por error de hecho aquel que es claro y evidente, y que en general puede ser detectado de la sola lectura de un documento, como por ejemplo errores de transcripción, de copia o de cálculos numéricos, los cuales pueden salvarse mediante una corrección. Esta facultad es una medida de buena administración que habilita a la autoridad emisora del acto administrativo terminal para aclararlo o rectificar sus errores manifiestos (aplica dictamen N° 86.712, de 2015, de dicho Ente de Control).
- 9° Que, para asegurar la correcta aplicación del Procedimiento, incluida esta modificación, las Direcciones Regionales deberán adoptar las medidas necesarias para difundirlo a los equipos profesionales y técnicos de los proyectos de todas las líneas de acción del área de protección y restitución de derechos, adopción y justicia juvenil, que se ejecutan en las respectivas regiones.

RESUELVO:

PRIMERO: APRUÉBESE la modificación al Procedimiento para la Evaluación de Desempeño Anual de los convenios, aprobado a través de la Resolución Exenta N° 4748, de fecha 31 de diciembre de 2019, de esta Dirección Nacional, en el siguiente sentido:

1° En el punto V, denominado "Procedimiento de Evaluación de Desempeño", segundo párrafo, donde dice: *"El presente procedimiento dará inicio a su aplicación operativa, en todos los proyectos que cumplan su anualidad o prorroga el 01 de mayo de 2020, por lo que entrarían en su proceso de evaluación el 01 de febrero de 2020 (Caso de Convenios con duración de 1 año, que corresponde su evaluación al 9° mes)"*, debe decir: *"El presente procedimiento dará inicio a su aplicación operativa, en todos los proyectos que cumplan su anualidad o prorroga el 01 de junio de 2020, por lo que entrarían en su proceso de evaluación el 01 de marzo de 2020 (Caso de Convenios con duración de 1 año, que corresponde su evaluación al 9° mes)"*.

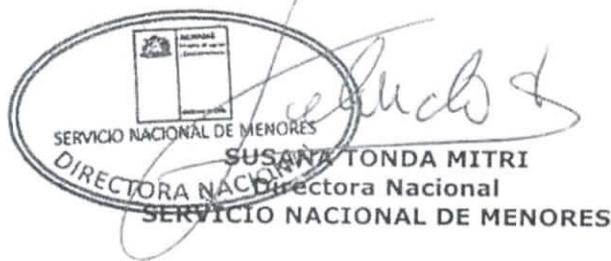
2° En el punto V, denominado "Procedimiento de Evaluación de Desempeño", punto N° 2, denominado "Recopilación de Información y antecedentes pertinentes para la evaluación de desempeño", último párrafo, donde dice: *"Finalmente, esta etapa correspondiente a la recopilación de información y antecedentes estará a cargo del supervisor técnico de cada proyecto y existe un plazo máximo de 7 días hábiles para su realización, a contar del primer día del mes correspondiente a su evaluación"*; debe decir: *"Finalmente, esta etapa correspondiente a la recopilación de información y antecedentes estará a cargo del*

supervisor técnico de cada proyecto y existe un plazo máximo de 7 días hábiles, a contar del día hábil siguiente al de la fecha correspondiente a la evaluación. A modo ejemplar, si un proyecto corresponde evaluarlo al día 02 de enero, este plazo de los 7 días hábiles, se contará a partir del día 03 de enero”.

SEGUNDO: En todo lo no modificado por la presente resolución, rige íntegramente el Procedimiento para la Evaluación de Desempeño Anual de los convenios, aprobado a través de la Resolución Exenta N° 4748, de fecha 31 de diciembre de 2019, de esta Dirección Nacional.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Servicio Nacional de Menores.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



SERVICIO NACIONAL DE MENORES
SUSANA TONDA MITRI
DIRECTORA NACIONAL
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

GBT/JICZ/CVSC/VPM/MMC/AMGV

Distribución:

- Direcciones Regionales de Sename.
- Depto. Jurídico.
- Deptos. Dirección Nacional
- Archivo Dirección Nacional.
- Oficina de Partes.